



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como
fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú - 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sánchez Flores, Gregor Javier (ORCID: 0000-0003-4357-1922)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual, y resolución de conflictos

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios por bendecirme con salud y por guiar mi camino en el presente proceso.

A mis padres, Omero y Gloria por brindarme su amor, apoyo y consejos para cada paso y decisión que di a lo largo de mi vida

A toda mi familia por su apoyo incondicional en este proceso

AGRADECIMIENTO

A Dios quien ha forjado mi camino, me ha dirigido por el sendero correcto y el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez.

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus grandes enseñanzas, consejos y dedicación, le estaré agradecido por siempre, por su ayuda a lograr mi añorado sueño de ser abogado.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
agradecimiento.....	iii
resumen	iv
abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de Estudio.....	112
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento.....	133
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	13
4.1 RESULTADOS	14
4.2 DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	366

RESUMEN

La presente investigación se titula “Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú – 2022” la cual tuvo como objetivo general: Determinar en qué medida la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú.

Se desarrolló, mediante una metodología de investigación de tipo básica y el enfoque de tipo cualitativo para el análisis de las categorías de la investigación desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales y regulación de la unión de hecho en base a un diseño de investigación no experimental, mediante una entrevista aplicada a 8 expertos en el tema se llegó a la conclusión de que la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales es fundamento suficiente para la regulación de la unión de hecho, debido a que los efectos jurídicos de la unión de hecho a pesar de ser muy parecidos a los del matrimonio, los convivientes no tienen derecho a la adquisición, disposición o administración de los bienes sociales.

Palabras Clave: Desprotección, efectos, personales, patrimoniales, regulación.

ABSTRACT

The present investigation is entitled "Legal lack of protection of personal and patrimonial effects as a basis for the regulation of the Union of Fact, Peru - 2022" which had as a general objective: Determine to what extent the legal lack of protection of fundamental personal and patrimonial effects The regulation of the de facto union in Peru.

It was developed, through a basic type research methodology and a qualitative approach for the analysis of the research categories, legal lack of protection of personal and patrimonial effects and regulation of the de facto union based on a research design not Experimental , through an interview applied to 8 experts on the subject, it was concluded that the lack of legal protection of personal and patrimonial effects is a sufficient basis for the regulation of the de facto union, because the legal effects of the union of fact despite being very similar to those of marriage, cohabitants do not have the right to purchase, disposition or administration of social assets.

Keywords: Lack of protection, effects, personal, patrimonial, regulation.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se desarrolló la problemática relacionada al tema de las uniones de hecho las cuales según nuestra norma se encuentra regulada como una forma de familia, producto de la relación entre hombre y mujer; la cual tiene las características de un matrimonio dado que comparten una vida de pareja como si se encontraran casados aun sin estarlo.

Sin embargo, a pesar de tener las mismas características de un matrimonio, este tipo de familia, no goza de los mismos derechos y beneficios, es por ello que es importante definir los criterios dentro del marco legal, para el reconocimiento y tutela legal de la situación patrimonial de los convivientes, ya que es deber del estado peruano garantizar, proteger todo derecho fundamental; de parejas que hayan realizado las uniones hecho al momento de convertirse en un tipo de familia.

Dentro del contexto social en la presente indagación se efectuó el análisis de la problemática que engloba la desprotección legal en los efectos personales y patrimoniales de cónyuges, dado que es importante, debido a que las personas que conviven tienen una serie de derechos económicos a pesar de no haber contraído matrimonio. En la actualidad es necesario que se les otorgue a los convivientes los derechos inherentes del cónyuge debido a que son considerados una familia la cual es un conjunto de personas no solo vinculadas por el matrimonio, sino también son dignos de tutela y como fenómeno social que no puede ser ignorado y al que corresponde reconocer las consecuencias legales relevantes.

Por lo tanto, en la presente investigación se plasma la necesidad de realizar el análisis jurídico y la situación legal de los efectos personales y patrimoniales que se generan en las uniones de hecho en nuestro país.

Asimismo, se tiene el punto fundamental para la formulación de la problemática; el mismo que se divide:

Problema general: ¿De qué manera la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamentan la regulación de la unión de hecho?

Como problemas específicos se tiene:

¿Cuáles son los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales del matrimonio en la unión de hecho en la legislación peruana?

¿De qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana?

¿Cuáles son los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana?

Tras plantear las preguntas de investigación continuamos con la justificación de la investigación dividida en:

Justificación teórica: ante la presente investigación, se aplicó fundamentos y bases teóricas que se encuentran relacionadas a la problemática de la investigación, utilizando como fuentes especialistas en el tema, dando lugar al fortalecimiento de las bases para observar la problemática y aplicar mejoras con el fin de beneficiar a las parejas de las uniones de hecho debido a que se les reconocerá los efectos personales y patrimoniales.

Sobre justificación práctica: El desarrollo de la presente investigación, se busca plasmar los fundamentos para garantizar los derechos respecto a los efectos personales y patrimoniales de los cónyuges en las uniones de hecho, permitiéndoles tener seguridad jurídica y legal.

Como justificación metodológica: Respecto a la relevancia metodológica la aplicación de los instrumentos basados en el tipo de investigación, fueron la entrevista y el cuestionario, como método de análisis; la normativa y doctrina legal relacionada a las uniones de hecho y los efectos personales y patrimoniales aportara para futuras investigación que puedan aplicar el mismo instrumento a fin de profundizar en el tema.

Como justificación legal: se toma como propósito y justificación analizar la problemática desde el punto del aspecto legal, debido a que se debe proteger los derechos de la voluntad de los cónyuges al verse vulnerados cuando se les aplica

un régimen único, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico regula dos regímenes patrimoniales sin otorgarle la debida protección de la pareja.

Además, tenemos el objetivo general, se tiene: Determinar en qué manera la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales afectan la regulación de la unión de hecho, en el Perú.

Luego se tiene como objetivos específicos: Determinar los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales del matrimonio en la unión de hecho en la legislación peruana, Identificar de qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana; y Determinar los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana.

En cuanto a la formulación de supuesto general jurídico, la misma que detalla: La desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú, por qué; las parejas que se encuentran en convivencia, se encuentran en desventajas, motivo que afectaba de forma legal el concepto de familia, debiéndose considerar la misma igualdad de derechos aplicados en los efectos mencionados.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto al nivel nacional, se encontró la tesis desarrollada por Yarleque (2019) a la cual denomino “Registro de las uniones de hecho como medida de protección jurídica de los derechos patrimoniales” concluyendo; que la inscripción de un reconocimiento de asociación, de facto en el registro de personas no es absolutamente necesaria, por lo que, al existir el conflicto entre ellos o contra terceros, el reconocimiento previo de esta asociación representa la garantía patrimonial, en donde los cónyuges puedan ingresar al patrimonio social de la convivencia, según el registro de propiedad desde el momento de la convivencia o la unión de hecho.

Así mismo Quispe (2020) en su tesis que lleva como título “Desprotección jurídica sobre los derechos personales y patrimoniales de la pareja en las uniones de hecho Junín periodo 2018” la cual llegó a la conclusión de que la desprotección legal de los cónyuges respecto a la pensión de viudez corresponde a una aplicación normativa objetiva de la Ley 30007 y las sentencias de la Corte de Justicia de constitucionalidad, y así las parejas que no perciben una pensión, tras el fallecimiento de su pareja, la convivencia las protege por un largo período de tiempo, por lo que se renuncia a los compañeros de piso que soliciten un derecho hereditario o adicional de herencia.

A nivel Internacional tenemos la investigación desarrollada por Turner (2020) a la cual puso como título “El derecho a la familia en la unión de hecho y la regulación del régimen de efectos personales” la cual concluyó que existe en nuestra legislación relacionada a los aspectos específicos de la uniones de hecho dado que no se aplica de manera adecuada la irrevocabilidad de la concepción del derecho y obligaciones de los cónyuges por lo tanto a pesar de ser posible conciliar la perspectiva familiar de las uniones de hecho con la decisión de no introducir un régimen de propiedad personal para ellas, aún existe una definición legal de la regulación del régimen de efectos personales.

Del mismo modo Cunalata (2017) en su investigación que lleva como título “La Unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes” La unión de hecho no está debidamente legalizada en el país ya que no existe un

proceso de comunicación de su normativa que afecte a las partes involucradas. La venta de activos se convierte en el punto débil de la relación, lo que no permite establecer un sistema de negociación en el que las partes lleguen a acuerdos justos. Se necesita una reforma que apunte a crear un marco de referencia basado en evidencia que presupone una unión estable de facto y una monogamia.

Luego en el marco teórico, se subdivide las bases teóricas:

Con relación a la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales, donde la ley de sucesiones de la legislación peruana hace mención de que las parejas de piso no tienen derecho a heredar dado que no tienen el carácter de herederos forzosos, y en los casos de las uniones de hecho en donde unas de las parejas fallecen, el que le sobrevive sólo tendrá derecho a disolver la comunidad de la propiedad o a declararla como propia. (Fernández, 2014)

Si bien las nuevas órdenes civiles han otorgado a los compañeros de habitación el deseado derecho de herencia, el problema del reconocimiento judicial persiste, porque el derecho civil exige prueba de propiedad estatal permanente, así como un número de pruebas reconocidas por el derecho procesal. (Aguilar, 2013)

Bruna (2008) Las uniones de hecho presentan gran diferencia con respecto al matrimonio real, sobre todo en el caso del reconocimiento del derechos de propiedad matrimonial, se tiene el caso de la representación de sociedad marital, administración y disposición de propiedad social, etc.

Si bien la unión de hecho se encuentra reconocida como una comunidad en donde las parejas comparten bienes, gastos y otros aspectos relacionados a una familia, se debe disponer con anticipación con declaración notarial o también de manera judicial, acreditando el cumplimiento de requisitos legales. Por ende, existen dos restricciones, se debe a que la unión de hecho no posee con todas las disposiciones del mencionado régimen de propiedad común, de la misma forma, la pareja no tiene la opción de elegir el estado o reemplazarlo con la segregación de la propiedad, como es el caso, en matrimonio. (Curasma, 2016)

En cuanto a los efectos patrimoniales y personales, los compañeros de cuarto no tienen derecho a comer mientras vivan juntos. El sistema legal peruano no otorga este derecho; lo hace luego de la separación, si la relación termina debido al abandono unilateral de pareja, siempre y cuando opten por esta elección en vez de la indemnización por daño moral. (Costa, 2006)

La construcción de una sociedad estable no cambia el estado civil; Es decir, se incluye en el DNI como soltera a cualquier persona que conviva libremente y pueda ser utilizada por ellos para presentarse como libre de obligaciones y apta para entablar una relación. (Anciburo, Cieza, Díaz, & Marcelo, 2007)

Según la legislación peruana, la unión de hecho está sujeta al régimen de propiedad comunal aplicable. Con respecto al efecto patrimonial de unión de facto, es importante saber que regla no se aplica al régimen de propiedad común. (Bustos, 2007)

Así mismo Díaz (2018) menciona que la teoría de la naturaleza jurídica sobre la unión de hecho, se tiene que la enseñanza, posee varias teorías sobre la unión fáctica. Se tiene en cuenta la teoría del contrato, la teoría institucional, la teoría del derecho de familia y la teoría de la génesis de un estado familiar. Con el concepto del contrato, sus miembros están vinculados por las partes del contrato, es decir, con fines puramente económicos, y cualquier incumplimiento conlleva la responsabilidad del deudor a pesar de los fines mencionados.

Según Calderón (2009) Esta posición no puede protegerse en nuestro sistema legal porque la asociación de facto carece de propiedad y ayuda mutua, como es el caso del matrimonio. Por parte, de la teoría institucionalista, se asume que el matrimonio real tendrá consecuencias jurídicas ante el cumplimiento de elementos maritales como deberes de lealtad y asistencia, como también los deberes de obligación hacia los menores o hacia terceros dignos de protección. Esta teoría es la más aceptada y, por tanto, protege de facto la unión equiparándola con el matrimonio como institución.

Respecto a la regulación de la unión de hecho, con el aspecto legal de la familia peruana, el instituto matrimonial da un mayor valor legal en relación al matrimonio

de hecho. La asociación de facto de nuestro país, debe ser considerada, a través de un notario o por un tribunal para que pueda desarrollar efectos personales y conyugales. El requisito previo es que el matrimonio real no tenga ningún impedimento para el matrimonio. (Cunalata, 2017)

La necesidad de la protección legal a la unión de hecho respecto a los efectos personales y patrimoniales deben garantizar una convivencia responsable, debido a que a pesar de ser un tipo de familia no reconoce algunos de los derechos básicos de los compañeros de habitación. Si bien la unión de hecho está reconocida como propiedad común, se debe disponer de una declaración notarial o judicial, de la cual se pueda probar previamente ante el juez competente, cumplen requisitos legales a la "posesión permanente del Estado". (Gómez, 2011)

La protección legal de las uniones de hecho y el otorgamiento de las características de un matrimonio establece que se debe regular los derechos a la comunidad de bienes. Entre las sugerencias, el proyecto de ley; modifica el artículo 326 del Código Civil, reconociendo la convivencia resultante de dos años consecutivos de matrimonio; y, además, se reconocen las uniones que resultan de dos o más, ante periodos interrumpidos, pero acumulativa o colectivamente, alcanzan los dos años a los que se refieren, sin que se exija ningún principio de prueba escrita obligatoria. (Estudio Jurídico Resultado Legal, 2015)

Tras el reconocimiento judicial de lo que es la unión de hecho, se originó una consecuencia jurídica el reconocimiento de la sociedad patrimonial y de gananciales, brinda limitaciones que no son aplicadas al régimen de sociedad de gananciales, debido a que tras fallecer uno de cónyuges la pareja que sobrevive no tiene la posibilidad de elegir este régimen o reemplazarlo por la separación de patrimonios como se da en el caso del matrimonio. (Pereira, 2002)

El cónyuge sólo tiene derecho a disolver y liquidar la propiedad común si se determina judicialmente el término de la convivencia; A menos que haya sido notariado previamente y la relación de convivencia continúe. Como resultado, la figura del socio lesionado aparece si le entrega a su socio de vida su propiedad para construir una casa y no quiere reconocerla o si solo tiene la propiedad

adquirida durante la comunidad jurídica conjunta registrada a su nombre o él. lo transmite a un tercero o lo ignora, lo que grava la riqueza social. Hubo casos en las que las parejas fueron demandadas por la nulidad de un negocio legal que compartían por ser convivientes. (Galeano, 2011)

El principio de protección de las uniones de hecho se incluyó en un principio en el Artº 9 de la Constitución de 1979 y se conservó en el Artº 5 de la Constitución de 1993, la cual tuvo como principio que dichas uniones de hecho deben formarse voluntariamente entre parejas de sexos opuestos sin prohibiciones, la ley también regula los efectos personales y hereditarios los cuales en su mayoría cumplen con las mismas características que las del matrimonio, es así que nuestro ordenamiento jurídico se parece mucho a lo estipulado en el artículo 326 del Código Civil, el mismo que busca regular que la pareja tenga los mismos fines y obligaciones que el matrimonio. Por tanto, no hemos adoptado la teoría de la igualdad marital, según la cual las uniones de hecho tienen los mismos efectos que el matrimonio. (Gestión., 2018)

Dentro del derecho comparado tenemos a Suecia país que tiene una postura de neutralidad respecto a las familias informales regulada a fines de la década de 1960, debido a que se consideró necesario modificar el derecho de familia sueco, sobre todo en el campo del derecho matrimonial. (Alvarado, 2016)

La Ley de viviendas conjuntas de convivientes solteros de 1973 fue la primera ley sueca especialmente diseñada para convivientes y se refería a la regulación de la ocupación de la vivienda conjunta si se terminaba la relación. En 1987 la Ley y sus efectos legales se ampliaron de forma radical debido a que incluyeron a todas las personas que conviven con personas del mismo sexo. (Arceo, 2016)

La Ley sueca 2003, que hace referencia a la convivencia tiene aspectos semejantes a la ley de 1987 dado que las parejas del mismo sexo están sujetas en conjunto a las mismas condiciones. (Vega, 2000) Al respecto la Ley sueca de 2003 que habla de la cohabitación define la convivencia como al hogar donde dos personas conviven y comparten vida marital como pareja, es por ello que el requisito principal para ser considerados dentro de la cohabitación es que ambos vivan juntos de

forma habitual tiene como objetivo excluir las relaciones a corto plazo de la definición sin incluir un requisito estricto de duración específica. Esto otorga a los tribunales cierta libertad para aceptar las relaciones a corto plazo como cohabitación, dependiendo de las circunstancias. Los tribunales también han utilizado la discreción con respecto al requisito de compartir un hogar. La cohabitación está abierta tanto a parejas del sexo opuesto como a parejas del mismo sexo, aunque es posible que los cohabitantes no tengan una relación formal legalmente existente con ninguna otra persona. (Mol, 2015)

Para Cajas (2012) También tenemos a la legislación de Hungría quien fue uno de los primeros países europeos en regular la convivencia cuando modificó en 1977 su Código Civil de 1959. En ese momento, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Hungría inspiró dos disposiciones sobre la convivencia regulando la comunidad de bienes de los convivientes.

La Corte Suprema de Hungría tuvo mucha influencia en la regulación de la convivencia la cual se amplió e incluyó a las parejas del mismo sexo, dicha decodificación se inició a finales de la década de 1990 dando paso al nuevo Código Civil que entró en vigor en 2014. (Quintana, 2007)

El nuevo Código Civil ha ampliado el alcance de los efectos legales para los convivientes. Sin embargo, si bien la cohabitación originalmente estaba destinada a incluirse por completo en el Libro de derecho de familia, los debates en el Parlamento que cuestionaban la regulación de la cohabitación además de la institución del matrimonio llevaron a la división de la convivencia entre el Libro de derecho de familia y el Libro de derecho, de Obligaciones. (Saldaña, 2020)

A su vez en Eslovenia, las uniones extramatrimoniales se han reglamentado en Eslovenia desde la introducción de la Ley de matrimonio en 1977. En ese momento, Eslovenia todavía formaba parte de la ex Yugoslavia. (Serrano, 2019) La Ley de matrimonio de 1977 todavía está vigente debido al referéndum negativo sobre el Código de Familia esloveno de 2011. No se han llevado a cabo más reformas desde el intento de 2011. En el derecho de familia esloveno, una unión extramatrimonial es una comunidad de vida duradera entre parejas de distinto sexo, que no han

contraído matrimonio de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Matrimonio de Eslovenia. Los cónyuges deben vivir juntos durante un período prolongado y no pueden existir razones para la invalidez del matrimonio. Si bien requiere un período prolongado de convivencia, la unión extramatrimonial solo tiene efectos legales a partir del momento en que la pareja empieza a vivir juntos. (Sánchez, 2004)

La mayoría de las leyes de Latinoamérica advierten que la unión de hecho debe estar libre de obstáculos para contraer matrimonio o que la pareja debe estar legalmente elegible sin impedimento alguno para ser pareja tal es el caso de las uniones impropias, caso contrario a Colombia en donde no existe dichos requisitos para la existencia de las uniones de hecho. Creemos que la ausencia de barreras al matrimonio es una condición "sine qua non" para que se reconozca un matrimonio de facto, ya sea judicial o administrativo. (Maldonado, 2009)

Como podemos ver, los sindicatos de facto hasta ahora no han sido regulados adecuadamente por la adopción de la teoría de la abstinencia, lo que ha resultado en años de falta de protección legal para los compañeros de habitación en Perú. (Gallo, 2017)

Nuestro código civil se basa en un criterio de abstinencia, por lo que no ha regulado formación o desarrollo de sindicatos de facto de otros derechos que los respaldan. En el derecho comparado, se tiene la teoría reguladora asumiendo el reconocimiento legal del matrimonio de facto, el cual no constituye una violación del orden público, la moral y las buenas costumbres, ya que los matrimonios de facto entre un hombre y una mujer conducen a su "apariencia de un estado casado". En cualquier momento puede convertirse al matrimonio para que se les otorguen más derechos que nuestra ley nacional. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013)

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En cuanto a la investigación se utilizó el enfoque cualitativo debido a la necesidad de analizar la problemática y sus respectivas categorías sin manipularlas así mismo el enfoque cualitativo, permitió utilizar el instrumento de la entrevista que permite recoger los datos de la investigación mediante opinión de expertos.

Respecto al tipo de investigación utilizada, es de tipo básica, porque se aplica las fuentes de información en base a teorías, normas, doctrinas y opinión de expertos que tienen amplio conocimiento en el tema.

Así mismo, el diseño de investigación utilizado; fue el no experimental, el jurídico- descriptivo, debido a que tal como se mencionó anteriormente no se busca las categorías planteadas, solo se aborda la problemática de manera teórica, práctica, y metodológica es por ello que también se desarrolló la investigación haciendo uso de la metodología de la teoría fundamentada, previo análisis de la problemática planteada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla N° 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Definición	Sub – categoría
Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales	Sobre la protección de inmuebles de lo que es la unión de hecho impropia, se considerada: el suelo, el subsuelo, el sobre suelo y también la propiedad.	Efectos jurídicos del matrimonio
		Los bienes inmuebles.
		Convivencia Responsable.
Regulación	Se basa en la unión extra matrimonial ilegítima, porque existe el impedimento legal que es obstaculiza ante la realización	Naturaleza Jurídica
		Principios que sustentan la

de la unión de hecho	del matrimonio.	unión de hecho
		Mecanismos de reconocimiento de la Unión de hecho
		Derechos de la Unión de hecho

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de indagación fue el Ordenamiento Jurídico del Perú, utilizando la ciudad de Arequipa, específicamente en los Estudios Jurídicos de Abogados de la especialidad del derecho de familia.

3.4. Participantes

Como participantes, se contó con la participación de un juez y siete abogados expertos sobre la materia mencionada, en la ciudad de Arequipa, en específico los Estudios Jurídicos de Abogados ubicados a los alrededores de la Plaza España.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Técnicas:** Se utilizó la encuesta para la recolección de datos, aplicando de forma presencial a los expertos en la materia, acompañado de un análisis documental de normas y doctrinas, referidas al tema.
- **Instrumentos:** Se tiene el cuestionario enlazado a los expertos del tema, encontrándose debidamente estructurada, por preguntas relacionadas al desarrollo del tema para así aplicar, más adelante la guía de análisis documental y guía de análisis doctrinal
- **Validez del Instrumento:** Posee la validación de los instrumentos aplicados a los 8 expertos, donde se aplicó el juicio de expertos, permitiendo tener una adecuada fiabilidad de los instrumentos, debido a

que los expertos en el tema dan una opinión informada y cualificada. (Aguirre y Armenta, 2012).

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación partió desde la identificación de la problemática, la cual se estructuró por dos categorías y subcategorías el cual tras formular el título que está acorde a las líneas de investigaciones, posteriormente se desarrolló el segundo capítulo en donde se planteó el marco teórico para continuar con el proceso metodológico de investigación. Asimismo, se partió con los objetivos y categorías, de la misma forma a su vez se formuló y validó el instrumento, consentido por parte de los entrevistados.

Tras aplicarse los instrumentos, se procesaron las entrevistas para los resultados y finalmente obtener las respectivas conclusiones como las recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Con relación a la normativa de la Universidad César Vallejo, con la finalidad de dar la validez de la investigación de los instrumentos, se lleva a cabo mediante la opinión de los expertos sobre el tema de estudio, de esta manera se dio la credibilidad y la certeza del uso de los instrumentos para la obtención de resultados exactos y fiables a conseguir.

3.8. Método de análisis de datos

Respecto al método de análisis de la información, corresponde el método descriptivo-analítico, obteniendo como respuesta de las encuestas analizadas con el fin de poder desarrollar el análisis y la interpretación correspondiente. Además, se aplicó el método hermenéutico para el análisis documental.

3.9. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos de la investigación, se tiene en cuenta la originalidad, ya que toda la información incluida en la investigación es

auténtica y se han respetado los derechos de autor, teniendo en cuenta las referencias internacionales de la APA 7 edición, según los lineamientos de la escuela académica. Por otro lado, pasó por el programa de originalidad TURNITIN, que evalúa la autenticidad de toda la información presentada durante la investigación. También se tiene en cuenta el aspecto ético del anonimato, ya que no se registraron datos que pudieran poner en peligro la integridad de las personas involucradas en la investigación y que respetaran la privacidad de la empresa en todo momento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

El presente capítulo, se plasman los resultados de investigación de la guía de entrevista en la cual se formularon 13 interrogantes 3 para el objetivo general, al igual que para los objetivos específicos 1 y 2 culminando con 4 preguntas para el objetivo específico 3.

Las primeras tres preguntas que pertenecen al objetivo general: las cuales son

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Está bien planteada la legislación sobre la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho?
2. En su experiencia: ¿Considera Ud. que existe desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales que fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú? SI, No ¿Por qué?
3. De acuerdo a su experiencia: ¿En su opinión es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho? SI, No ¿Por qué?

- Tenemos como respuesta a la primera pregunta que: Talavera, Flores, Gamero, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022) que indican que la legislación sobre la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho, no está bien planteada, sin embargo, Torreblanca (2022), semejante a lo que

indica Talavera (2022) argumentan que, no se puede equiparar los derechos que nacen del matrimonio con los de la unión de hecho por estar consagrados en el derecho de familia debido a que muchas parejas realizan la unión de hecho por interés y para evitar responsabilidad.

- Con respecto a la segunda interrogante ¿Considera Ud. que existe desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales que fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú? : Torreblanca, Talavera (2022) opinaron que no, porque se ha regulado dicho aspecto conforme al artículo 326 del código civil, del mismo modo Bejarano, Saldaña y Suri (2022) quienes también respondieron que no, porque no existe desprotección legal, por su parte Flores, Gamero y Ali (2022) afirman que sí, que la norma establecida en el código civil, no cumple con los fundamentos necesarios que permiten proteger todo efecto personal, patrimonial de unión de hecho.
- Sobre la tercera interrogante ¿En su opinión es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho?: Torreblanca, Talavera, Flores, Gamero, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022), afirmaron según sus respuestas a la entrevista que es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho, argumentando que resulta preponderante que todas las uniones de hecho merezcan una protección propia y especial como mecanismo de convivencia social en igualdad de condiciones.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue, determinar los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales del matrimonio en la unión de hecho, en la legislación peruana, se plantearon también 3 preguntas. 4 ¿Está de acuerdo con los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales en la unión de hecho en la legislación peruana?, 5 ¿Considera Ud. que es necesario la regulación legal de la sociedad de gananciales en la unión de hecho?, 6 ¿Considera Usted que, durante la convivencia, se genera efectos personales y patrimoniales comunes de la pareja que deben ser reconocidos legalmente en la unión de hecho?

- Con respecto a la interrogante 4, se tiene opiniones diversas, dado que hay entrevistados que opinaron que sí y otros que no, es así que Torreblanca, Talavera, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022), respondieron que no están de acuerdo con los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio, respecto a los efectos personales en la unión de hecho, en la legislación peruana, debido a que se podría perfeccionar la legislación que regula dicho aspecto; mientras que Flores, Gamero (2022), opinan que sí, porque los fundamentos jurídicos de la unión de hecho, brindan protección propia y que las características deben ser similares en ambos casos.
- Con respecto a la interrogante 5, los entrevistados: Torreblanca (2022) opina que no porque es claro que se encuentra regulado en el artículo 326., mientras que Talavera, Flores, Gamero, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022), respondieron que sí.
- Con respecto a la interrogante 6, los entrevistados Torreblanca, Talavera, Flores, Gamero, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022), respondieron que sí que, durante la convivencia, se genera efectos personales y patrimoniales comunes de la pareja que deben ser reconocidos legalmente en la unión de hecho.

El tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2) el cual fue Identificar de qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana, se plantearon 3 preguntas las cuales fueron: 7 ¿Considera Ud. que la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana?, 8 ¿Considera Ud. que nuestra legislación no otorga los mismos derechos al matrimonio y a la unión de hecho? , 9 ¿Considera Ud. debería implementarse un estado civil para la unión de hecho en el Perú, respecto al otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales?

- Con respecto a la interrogante 7, los entrevistados Torreblanca, Talavera, Flores y Ali (2022) respondieron que si están de acuerdo con que la desprotección legal

para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana porque en todas las uniones de hecho y dentro del matrimonio la naturaleza jurídica es un acto de contrato regulado notarial y judicialmente y como consecuencia de ello, la ley les otorga derechos , mientras que Gamero , Bejarano, Saldaña y Suri (2022) opinan que no, porque la convivencia se encuentra regulada en nuestro sistema legal.

- Con respecto a la interrogante 8, los entrevistados Torreblanca, Talavera, Flores, Suri y Ali (2022) respondieron que, si consideran que nuestra legislación no otorga los mismos derechos al matrimonio y a la unión de hecho, mientras que Gamero, Bejarano y Saldaña (2021) opinan que no porque el ordenamiento jurídico peruano no regula las obligaciones y deberes entre concubinos.
- Con respecto a la interrogante 9, Torreblanca, Talavera, Bejarano, Saldaña y Suri (2022) opinan que no debería implementarse un estado civil para la unión de hecho en el Perú, respecto al otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales, mientras que Flores, Gamero y Ali (2022) opinan que sí, porque la constitución protege la unión de hecho.

Finalmente, el cuarto son respecto al objetivo específico 3) el cual fue, determinar los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana, se plantearon también 4 preguntas las cuales fueron: 10 ¿Debería tener su propia legislación los derechos de la Unión de hecho en el Perú?, 11 ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana?, 12 ¿Considera Ud. que es necesario determinar los principios y mecanismos de reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana?, 13 ¿Qué problemas genera la falta de una legislación adecuada sobre unión de hecho en el Perú?

- Con respecto a la interrogante 10, los entrevistados Torreblanca, Talavera, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022), respondieron que no debería tener su propia legislación los derechos de la Unión de hecho en el Perú, porque el artículo 326 del código civil lo regula; mientras que Flores y Gamero (2022)

opinan que sí, porque solo el código civil ya lo regula sin embargo debería ampliarse.

- Con respecto a la interrogante 11, los entrevistados Torreblanca, Talavera (2022), opinan que si tienen conocimiento, sobre los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana, porque los derechos del matrimonio son inherentes a los de la unión de hecho, aunque en sus deberes y obligaciones no se dé, en igual forma, mientras que, Flores, Gamero, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022), respondieron que si, por que la legislación peruana contempla derechos y obligaciones al matrimonio, más no contempla para la unión de hecho.
- Con respecto a la interrogante 12, los entrevistados Torreblanca, Talavera (2022), respondieron que no porque toda norma jurídica está basada en principios y en la exposición de motivos, además de que ya se encuentran regulados, mientras que Flores, Gamero, Bejarano, Saldaña, Suri y Ali (2022), respondieron que sí, porque reconoce principios y mecanismos específicos, y va a regular la aplicación de la norma en estricto y ya no acudiendo a principios generales.
- Con respecto a la interrogante 13, los entrevistados Torreblanca, Talavera (2022) respondieron que los problemas que genera la falta de una legislación adecuada sobre unión de hecho en el Perú es la falta de igualdad entre los miembros, mientras que Flores (2022) respondió que no genera problemas porque tiene reglas claras sobre la protección.

Descripción de resultados del Cuestionario:

A continuación, se tiene el resultado de investigación, brindando los siguientes resultados a las respectivas preguntas.

Tabla 1: ¿Tiene Ud. conocimiento del concepto de efectos personales y patrimoniales?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0 %
TOTAL	8	100 %

Fuente: Resultado de cuestionario

Según la tabla de resultados en total el 100% de los expertos entrevistados tienen conocimiento del concepto de efectos personales y patrimoniales.

Tabla 2: ¿Tiene Ud. conocimiento de la definición y los aspectos legales de la Unión de Hecho?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100 %

Fuente: Resultado de cuestionario

Según la tabla de resultados en total el 100% de los expertos entrevistados tienen conocimiento de la definición y los aspectos legales de la Unión de Hecho.

Tabla 3: ¿Considera que la legislación sobre la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho se encuentra regulada?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100 %

Fuente: Resultado de cuestionario

Con respecto a la pregunta ¿Considera que la legislación sobre la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho se encuentra regulada? se tiene como resultado que el 63% opina que sí y el 38% que no.

Tabla 4: ¿En su opinión es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	88%
NO	1	12%
TOTAL	8	100%

Fuente: Resultado de cuestionario

En cuanto al a pregunta planteada se denota que el 88% del total de nuestros expertos encuestados, si opina que es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho, mientras que el 12% indica que no.

Tabla 5: ¿Está de acuerdo con los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas de la unión de hecho?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Resultado de cuestionario

Según la tabla de resultados se observa que el 63% está de acuerdo con los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas de la unión de hecho, mientras que el 37% opina que no.

Tabla 6: ¿Considera Usted que, durante la convivencia, se genera efectos personales y patrimoniales comunes de la pareja los cuales deberían ser reconocidos legalmente en la unión de hecho?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	88%
NO	1	12%
TOTAL	8	100%

Fuente: Resultado de cuestionario

Sobre la siguiente pregunta planteada, procesando toda la información, se obtuvo como resultado, donde el 88% del total de expertos encuestados, si considera que, durante la convivencia, se genera efectos personales y patrimoniales comunes de la pareja los cuales deberían ser reconocidos legalmente en la unión de hecho, mientras tanto el 12% opina que no.

Tabla 7: ¿Considera Ud. que es necesario la regulación legal de la sociedad de gananciales en la unión de hecho?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Resultado de cuestionario

Para la pregunta planteada el 63% de los encuestados respondieron que, si es necesario la regulación legal de la sociedad de gananciales en la unión de hecho, mientras que el 37% respondió que no.

Tabla 8: ¿Considera Ud. que la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	63%
NO	3	37%
TOTAL	8	100%

Fuente: Resultado de cuestionario

Se tiene como resultado que el 63% considera que la desprotección legal para el otorgamiento de efectos personales y/o patrimoniales de la unión de hecho

afecta la convivencia responsable en la legislación peruana, mientras que el 37% opina que No.

Tabla 9: ¿Considera Ud. que nuestra legislación no otorga los mismos derechos a las uniones de hecho en relación con el matrimonio?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

Fuente: Resultado de cuestionario

Según la tabla el 50% de los expertos considera que nuestra legislación no otorga los mismos derechos a las uniones de hecho en relación con el matrimonio, mientras que el 50 % respondió que No.

Tabla 10: ¿Considera Ud. Debería implementarse un estado civil para la unión de hecho en el Perú, respecto al otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

Fuente: Resultado de cuestionario

Con respecto a la pregunta planteada tenemos que el 50% de los encuestados respondió que, si debería implementarse un estado civil para la unión de hecho en el Perú, respecto al otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales mientras que el 50% respondió No.

4.2 DISCUSIÓN

Para la discusión, se tomó los fundamentos teóricos, entrevista, cuestionario y la guía de análisis documental, con el fin analizar la postura de los entrevistados respecto a la problemática de la investigación.

Objetivo General

Determinar de qué manera la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamenta la regulación de la unión de hecho, en el Perú.

El artículo 233 del Código Civil, menciona la regulación jurídica de la familia al contribuir en el fortalecimiento, de acuerdo al principio y norma proclamada en la Constitución. Ante estos principios mencionados, se adoptado dos tipos de modelos, siendo el matrimonio y convivencia; pero el mencionado código solamente regula los efectos de convivencia cuando ésta expira.

La unión de hecho en el Perú, es reconocida; por ser productora de bienes muebles y hereditarios, situaciones reflejadas en el Plan Nacional de Apoyo a la Familia y legislación específica. (Vega, 2002)

Para Arceo (2016) las implicaciones de largo alcance de las uniones de facto e insiste en que no deben equipararse con la institución del matrimonio. Aunque dos personas que viven juntas tienen relaciones jurídicas vinculantes, no debe olvidarse que al unirse en matrimonio heredan todas las consecuencias jurídicas que se derivan de esa figura, mientras que quienes optan por unirse lo hacen mediante la realización de un acto que puede entenderse como una elusión voluntaria de las consecuencias legales asociadas al matrimonio.

Objetivo Específico 1

Determinar los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales en la unión de hecho en la legislación peruana.

Sin embargo, al crear un hogar en Estado peruano, el mismo busca proteger el núcleo familiar, siendo el más importante de la sociedad; de igual manera en los derechos sucesorios de cónyuges o parejas de hecho, corresponde al referido

artículo 2, inciso 2) de la Constitución, la misma que establece, igualdad ante la ley y la no discriminación por las diversas causales de cualquier índole; La necesidad de regularlas se evidencia en la proliferación de uniones de hecho en el Perú, y no reconocerlas no haría más que reforzar los factores de desigualdad y vulneración del derecho a la libertad de las parejas que forman uniones de hecho y su patrimonio jurídico de protección (Alvarado, 2016)

En la doctrina, de nivel nacional e internacional, es considerada como uniones de hecho propia, reconocida a un nivel constitucional judicial como también notarial, por lo que, la convivencia es una primera opción que el matrimonio. Por último, se dio un análisis con varios puntos de vista, donde incluye las actualizadas modificaciones normativas a los artículos 724, 816 del citado C.C.; y el artículo 425 inc. 4 del C.P.C., de la misma forma, la Ley 26662 conforme a la Ley 30007, acredita que el matrimonio no se ha convertido en una institución de desuso, sino que la persona decide contraerlo o no.

Objetivo Específico 2

Identificar de qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y/o patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana.

Tenemos como resultado de acuerdo al cuestionario aplicado que el 88 % está de acuerdo con que es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho.

Esta estructura de la situación actual conyugal, de los últimos cuatro censos, ha demostrado un cambio en la declaración de estado civil o conyugal, mientras que las parejas optan por las uniones de hecho (convivencia) mientras que otros optan por relaciones formales (casadas/os), por concluir la relación se tiene la figura de la separación o divorcio. De acuerdo al Censo 2017, resuelve tener de 23 millones 196 mil 391 habitantes.

El Censo 2017 refleja también, que el 38,5% de peruanos de 12 y más años de edad, declaran estar solteros/as, en cuanto al año de 1993 dicho porcentaje es mayor al (42,3%). Por otro lado, la atención en cuanto al aumento de las uniones

de hecho o convivientes alcanza el 16,3% a 26,7% y tiene una disminución de casados/as, de 35,2% a 25,7% en el periodo 1993-2017.

De acuerdo con la ley peruana, la comunidad de hecho está sujeta a la propiedad comunitaria, en la medida aplicable. En cuanto a los efectos de la ley de propiedad de la convivencia de hecho, es importante saber qué reglas, no se aplican al régimen de comunidad de bienes.

En cuanto a la comunidad de bienes, la Corte Constitucional confirma la tesis de este régimen, impuesto para aquellos que viven juntos por imposición constitucional: por ende, “el reconocimiento de la comunidad de bienes presupone que durante la comunidad de bienes, pertenecen a dos convivientes, lo que asegurará dicha comunidad y pueden ser distribuidos, de manera equitativa al término de la relación”. (Amado, 2016)

El tema de la protección jurídica de la unión de hecho, se circunscribía a los efectos jurídicos de extinción de convivencia; Por tanto, al no reconoce varios derechos fundamentales de los convivientes. Si bien, al reconocer el régimen de asociación mercantil provisional, este requiere una declaración notarial o judicial, certificando si cumplió aquellos requisitos legales de "propiedad permanente". Sin embargo, hay dos salvedades: no todos los regímenes económicos matrimoniales se aplican a la cohabitación real, y la pareja no tiene la opción de elegir este régimen o sustituirlo por la separación de bienes, como ocurre en el matrimonio. (Castro, 2014)

Objetivo Específico 3

Determinar los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana.

El camino hacia el reconocimiento de los derechos de los miembros de uniones de hecho ha sido largo y accidentado y, si bien se ha avanzado, observamos que aún quedan algunos temas por resolver o abordar, como el derecho al mantenimiento de la pensión en las uniones existentes, la posibilidad , optar por un régimen de separación de bienes, el cambio normativo relacionado con la pensión de viudez de los concubinos, la supresión de los obstáculos legales al ejercicio del derecho a la salud, entre otros.

Como podemos ver, la adopción de la teoría de la abstención ha dejado a las uniones de hecho inadecuadamente reguladas, lo que ha llevado a una falta de protección legal para los convivientes en Perú, durante muchos años. Nuestro Código Civil, se basa en un criterio de abstención, por lo que no ha regulado la formación y desarrollo de los sindicatos de hecho. En derecho comparado, sin embargo, la norma asume el reconocimiento legal de convivencia de hecho al no constituir una violación al orden público, la buena moral y las buenas costumbres, ya que la convivencia de hecho por razón de su buena "apariencia de estado civil" pueden contraer matrimonio en cualquier momento.

El artículo 5 de la Constitución Política, establece que la comunidad de hecho tiene efectos tanto personales como hereditarios, al señalar que "la unión marital fija de un hombre y una mujer que forman una vivienda de hecho es una comunidad de bienes basada en los derechos de propiedad común que representa, posiblemente (Torres, 2018)

Los compañeros de vida sólo tienen derecho a la disolución y liquidación de los bienes conyugales si así lo determina un tribunal al término de la sociedad de por vida; salvo que previamente se haya protocolizado y continúe la relación de convivencia. En consecuencia, la figura del conviviente agraviado aparece cuando deja que su pareja de hecho construya una casa en su propiedad y ésta no quiere reconocerla, o cuando registra la propiedad adquirida durante la vida de hecho sólo a su nombre o la da en prenda, a un tercero y gravar así la riqueza social. (Quispe, 2020)

Respecto a la investigación, se tiene como finalidad de mostrar la protección jurídica de las parejas de hecho a partir de las nuevas teorías del derecho comparado, brindando la base teórica necesaria para el desarrollo de la investigación. Además. Se realizaron distintos estudios y se encontró gran cantidad de artículos sobre el tema tratado; Sin embargo, no se ha promulgado ningún tipo de legislación específica, para proteger de manera adecuada los derechos de unión civil. Por lo tanto, existe un vacío legal sobre la protección jurídica del cónyuge que forma parte de una convivencia de hecho sin matrimonio. (Cajas, 2012) Como derecho comparado se tiene a Suecia, indicando que posee una postura de neutralidad respecto a las familias informales regulada a fines de 1960, esto se

debe a que se consideró necesario modificar el derecho de familia sueco, sobre todo en el campo del derecho matrimonial. (Alvarado, 2016).

Habiendo analizado y evaluado toda la información desarrollada en la investigación y según las respuestas de los entrevistados y encuestados llegamos a conclusión que las parejas que se encuentran en convivencia, se encuentran en desventajas, motivo que afectaba de forma legal el concepto de familia, debiéndose considerar la misma igualdad de derechos aplicados en los efectos mencionados.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó de qué manera la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales, es fundamento suficiente para la regulación de la unión de hecho, debido a que los efectos jurídicos de la unión de hecho a pesar de ser muy parecidos a los del matrimonio, los convivientes no tienen derecho a la adquisición, disposición o administración de los bienes sociales.
2. Se determinó que la protección legal de los efectos personales y patrimoniales es importante en las uniones de hecho dado que se les brindará toda facultad de disposición, así como también el de representación, en la administración conjunta del patrimonio que hayan conseguido durante su convivencia.
3. Se identificó que la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales es importante en las uniones de hecho, porque brinda las facultades de disposición, así como representación y sobre todo administración conjunta del patrimonio que hayan conseguido durante su convivencia.
4. Se determinó que los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho, en la legislación peruana son sobre todo los principios registrales, se constituye un conjunto de reglas jurídicas o normas fundamentales, la que ayudaran a solucionar los distintos conflictos, entre estos principios son los requisitos de inscripción.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda fijar criterios y principios de interpretación dinámica para la protección legal de los efectos personales y patrimoniales en las uniones de hecho en relación a los principios del matrimonio.
2. Se recomienda adecuar la norma de la unión de hecho para otorgar los derechos matrimoniales básicos a los cónyuges sin impedimento matrimonial siempre que cumpla con los requisitos legales.
3. Reconocer que los socios de hecho, como creadores de riqueza, deben tener derecho a elegir libremente entre acuerdos de herencia de sociedad o separación de bienes, lo que ayudaría a las parejas a distribuir libremente su riqueza acumulada sin sentirse obligadas por la ley a no sentirse protegidas. Dado que la convivencia de hecho es una de las más extendidas en nuestro país, debe reconocerse como un estado civil separado similar al matrimonio para que pueda ser considerado como un estado civil.
4. Que es posible acumular en un solo procedimiento las solicitudes de reconocimiento de unión de hecho y las pretensiones de su unión mixta registrada y afirmar que la posibilidad de reconocimiento de unión de hecho es sólo cuestión de declaraciones expresas en su género por parte de los testigos suficientes.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. B. (2013). *Unión de hecho y el derecho de herencia*. En: *LUMEN, Revista de la facultad de Derecho de la Universidad femenina del Sagrado Corazón*; Num.9, enero-diciembre; pp.9-18. <https://core.ac.uk/download/pdf/84496998.pdf>.
- Alvarado, B. K. (2016). Las razones jurídicas del derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano. *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, VII (9) . Obtenido de http://mail.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/26/articles/292/submission/proof/292-121-1013-1-10-20161201.pdf
- Anciburo, S. A., Cieza, M. D., Díaz, M. F., & Marcelo, C. J. (2007). *El régimen patrimonial en las uniones de hecho*. Lima: Escuela de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Un.
- Angles, Y. H. (2014). *Tesis de posgrado. "Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio*. Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica de.
- Arceo, E. (2016). *Uniones de hecho familiar. Tesis para adquirir el grado de Doctor en Derecho*. España: Universidad de Córdoba.
- Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España. Editorial Club Universitario.
- Bruna, A. (2008). *Manual de Procedimiento Administrativo de activos fijos*. Recuperado de http://www.tarija.gob.bo/jdownloads/Normativa/Manuales/Manuales%20de%20Gestion%20Administrativa/manual_activos_fijos_-_2015.pdf.
- Bustos, D. M. (2007). *Análisis Crítico de los Efectos Jurídicos de las Uniones de Hecho en Chile. Una propuesta de regulación orgánica patrimonial (Tesis de*

- Grado). Santiago: Universidad de Chile. Recuperado el 12 de abril de 2016 desde <http://repositi>.
- Caceres, G. F. (2016). Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral. Arequipa: Universidad Católica San Pablo. Recupera.
- Cajas, S. O. (2012). *La unión de hecho en el Ecuador por acto notarial, la violación de los requisitos y sus efectos (Tesis de Grado)*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 12 de abril de 2016 desde <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bit>.
- Calderón, B. (2009). *Uniones de hecho en el Perú*. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2287/21.pdf>.
- Castro, E. (2014). *Análisis Legal y Jurisprudencia de la Unión de Hecho*. Recuperado de <https://legis.pe/wpcontent/uploads/2017/03/Descarga-enPDF%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-launi%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>.
- Código Civil de 1984. (2015). Código Civil. Lima, Perú: Jurista editores. Recuperado el 13 de enero de 2018.
- Costa, C. E. (2006). ¿ El concubinato puede derivar derechos sucesorios? En Panorama Internacional de Derecho de familia. tomo I (págs. 471-488). Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de investigaciones jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/21.pdf>
- Cunalata, M. E. (2017). *“La Unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes”*. Tesis, Ambato , Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25655/1/FJCS-DE-1018.pdf>
- Curasma, T. G. (2016). Fundamentos doctrinarios constitucionales para una innovación legal que regule la prestación de alimentos a la conclusión de la unión de hecho. Huancavelica. Huancavelica: Universidad Nacional de

Huancavelica. Obtenido de
<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1022/TP-%20UNH%20DERECHO.0056.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, M. (2018). *La delaración de unión de hecho judicial o notarial es el único título que acredita la convivencia. Actualidad Civil: Al día con el Derecho(44)*, 215-224. Obtenido de
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2502/efectos%20personales?sequence=1&isAllowed=y>

Estudio Jurídico Resultado Legal. (2015). *El Matrimonio y la Unión de Hecho o Concubinato en el Perú. Información disponible en: <http://resultadolegal.com/el-matrimonio-y-la-union-de-hecho-o-concubinato-en-el-peru/> [Consulta: 20 de abril de 2016].*

Fernández, R. M. (2014). *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Peru*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 23 de julio de 2018, de <http://tesis.pucp.edu.p>.

Galeano, O. (2011). *Derecho comparativo del régimen sucesorio del concubino en Iberoamérica. Recuperado el 12 de febrero de 2016 desde <http://abogado-oscar-galeano.blogspot.pe/2011/02/derecho-comparativo-del-regimen.html>.*

Gallo, J. (2017). *El concubinato o familia de hecho en el derecho Peruano y argentino. www.derechovirtual.com, 1-24. Recuperado el 14 de junio de 2018, de <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/e1n4Gallo.pdf>.*

Gestión. (2018). *Sunarp: ¿Cómo inscribir la unión de hecho para garantizar los derechos de los convivientes? Gestión website. Recuperado de <https://gestion.pe/tu-dinero/sunarp-inscribir-union-hecho-garantizarderechos-convivientes-24351>.*

Gómez, R. (2011). *La unión marital de hecho como acto constitutivo de un pseudo estado civil (Tesis de Grado)*. Bogotá D.C.: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 12 de enero de 2016 desde <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3190>.

- González, G. J. (2015). La omisión de la consulta previa a los pueblos indígenas venezolanos como violación de sus Derechos Humanos. 22, 2015. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6799297>
- Hernández Bonilla, J., & García Duque, C. E. (2003). *Análisis Jurisprudencial en Derecho de Familia: Unión marital de hecho (Tesis de Grado)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 20 de abril de 2016 desde <http://ww>.
- Hernández, S. R., & Fernández Collado, C. y. (2003). *Metodología de la Investigación (3ra Edición)*. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Kemelmajer, A. y. (2011). *Protección de la vivienda de la Familia no matrimonial en el Código civil y comercial argentino*. Argentina. Recuperado de <http://www.revista-aji.com/articulos/2015/193-213.pdf>.
- Maldonado, H. P. (2009). *Uniones de hecho y adopción (Tesis de Grado)*. Valdivia: Universidad Austral de Chile. Recuperado el 12 de abril de 2016 desde <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2009/fjm244u/doc/fjm244u.pdf>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Más de cinco millones de convivientes tendrán asegurado su derecho a la herencia*. Disponible en: <http://www.minjus.gob.pe/slide-view/mas-de-cincomillones-de-convivientes-tendran-asegurado-su-derecho-a-la-he>.
- Mol, C. (2015). *Reasons for Regulating Informal Relationships: A comparison of nine European jurisdictions*. article. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Downloads/347-947-2-PB.pdf>
- Pereira, R. (2002). *Derecho de Familia y el Código Civil Nuevo*. Belo Horizonte: Del Rey. .
- Pérez, A. (2000). *Uniones de Hecho: Estudio práctico de sus efectos civiles*. Madrid: Edisofer S.L.
- Quintana, C. C. (2007). Reconocimiento de las uniones no matrimoniales en Latinoamérica, a propósito de la entrada en vigencia de la Ley sobre Acuerdo de Unión Civil en Chile. 7. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37500.pdf>

- Quispe, Y. N. (2020). “Desprotección jurídica sobre los derechos personales y patrimoniales de la pareja en las uniones de hecho en el distrito judicial de Junín -2018”. Tesis, Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1631/T037_40549755_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, G. (2011). *La unión marital de hecho como acto constitutivo de un pseudo estado civil (Tesis de Grado)*. Bogotá D.C.: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 12 de enero de 2016 desde <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3190>.
- Saldaña, E. M. (2020). La enseñanza del derecho de familia en su relación con el derecho civil. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300260
- Sánchez, G. M. (2004). *Las fronteras del concepto jurídico de familia*. *Diario La Ley*, (6127), pp.1-17. Recuperado de: www.laleydigital.es/vaps/nex_doct_8_D/inicio.html?origen=NEX&idopc=BDD&sgid=4430915.440.3.1071328500.27078746.
- Serrano, F. M. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100319
- Turner, S. S. (2020). “La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. Artículo, Universidad de Chile. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100004
- Vega, M. Y. (2000). Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes). *Universidad Católica*

Santa María. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ConsideracionesJuridicasSobreLaUnionDeHechoDeLaCer-7792755%20(1).pdf

Yarleque, E. Y. (2019). *“Registro de las uniones de hecho como medida de protección jurídica de los derechos patrimoniales”*. Tesis , Universidad de Piura, Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULA CIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	SUPUESTOS	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICI PANTES	TÉCNICAS E INSTRU MENTOS
Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú - 2022	<p>Problema General ¿De qué manera la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamenta la regulación de la unión de hecho?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuáles son los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales en la unión de hecho en la legislación peruana? ¿De qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana? ¿Cuáles son los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana?</p>	<p>Objetivo General Determinar en qué manera la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamenta la regulación de la unión de hecho, en el Perú.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales en la unión de hecho en la legislación peruana. Identificar de qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana. Determinar los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana</p>	En cuanto a la formulación de supuesto general jurídico, la misma que detalla: La desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú, por qué; las parejas que se encuentran en convivencia, se encuentran en desventajas, motivo que afectaba de forma legal el concepto de familia, debiéndose considerar la misma igualdad de derechos aplicados en los efectos mencionados.	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Jurídico descriptivo</p>	8 Abogados expertos en el tema	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas _Encuesta -Análisis Normativo</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de Entrevista -cuestionario -Guía de Análisis Normativo</p>

ANEXO 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Categorías	Definición	Sub – categoría
Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales	Sobre la protección de inmuebles de lo que es la unión de hecho impropia, se considerada: el suelo, el subsuelo, el sobre suelo y también la propiedad.	Efectos jurídicos del matrimonio
		Los bienes inmuebles.
		Convivencia Responsable.
Regulación de la unión de hecho	Se basa en la unión extra matrimonial ilegítima, porque existe el impedimento legal que es obstaculiza ante la realización del matrimonio.	Naturaleza Jurídica
		Principios que sustentan la unión de hecho
		Mecanismos de reconocimiento de la Unión de hecho
		Derechos de la Unión de hecho

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Gregor Javier Sánchez Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI X
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Consejo Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
Dr. Roberto Freddy Flores Suárez
Jefe del Especializado en lo Civil
Magister Andrés Escobar Salazar en lo Civil

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 18115320 Telf.: 969799809

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES
1.1. Apellidos y Nombres:
1.2. Cargo e institución donde labora:
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Gregor Javier Sánchez Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

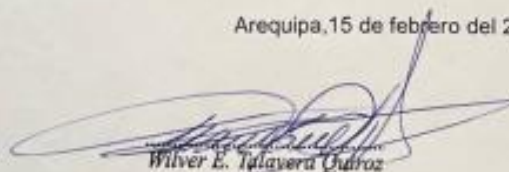
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 15 de febrero del 2022.



Wilver E. Talavera Quirós

ABOGADO
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Gamero Gonzalez, Oscar Enrique*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Asistente de Juzg - Poder Judicial*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
- 1.4. Autores de Instrumento: *Gregor Javier Sánchez Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

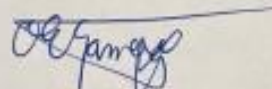
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88

Arequipa, 15 de febrero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 70369775 Telf.: 992314671

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *TORREBLANCA GÓMEZ, CHRISTIAN OMAR*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *ESPECIALISTA LEGAL - 1º JUZGADO CIVIL - PAUCARPATA*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autores de Instrumento: *Gregor Javier Sánchez Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI X
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Corte Superior de Justicia de Arequipa


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: N° 40396563 Telf.: 959213323
Perito Judicial en el Poder Judicial de Arequipa

Anexo 4: Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú - 2022”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Objetivo General

Determinar en qué medida la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Está bien planteada la legislación sobre la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho?

2. En su experiencia: ¿Considera Ud. que existe desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales que fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú? SI, No ¿Por qué?

3. De acuerdo a su experiencia: ¿En su opinión es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho? SI, No ¿Por qué?

Objetivo Específico N° 1

Determinar los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales en la unión de hecho en la legislación peruana.

4. En su opinión: ¿Está de acuerdo con los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales en la unión de hecho en la legislación peruana? Si, No ¿Por qué?

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que es necesario la regulación legal de la sociedad de gananciales en la unión de hecho? Si, No ¿Por qué?

6. En su opinión: ¿Considera Usted que, durante la convivencia, se genera efectos personales y patrimoniales comunes de la pareja que deben ser reconocidos legalmente en la unión de hecho? Si, No ¿Porque?

Objetivo Específico N° 2

Identificar de qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana

7. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana? SI, No ¿Por qué?

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que nuestra legislación no otorga los mismos derechos al matrimonio y a la unión de hecho? SI, No ¿Por qué?

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. debería implementarse un estado civil para la unión de hecho en el Perú, respecto al otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales? SI, No ¿Por qué?

Objetivo Específico N° 3

Determinar los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana

10. De acuerdo a su experiencia: ¿Debería tener su propia legislación los derechos de la Unión de hecho en el Perú? SI, No ¿Por qué?

11. En su opinión: ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana? SI, No ¿Por qué?


12. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que es necesario determinar los principios y mecanismos de reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana? SI, No ¿Por qué?

13. De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas genera la falta de una legislación adecuada sobre unión de hecho en el Perú? SI, No ¿Por qué?

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

FIRMA Y SELLO

Anexo 5: Validación de Guía de Cuestionario


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

a. Apellidos y Nombres:

b. Cargo e institución donde labora:

c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario.

d. Autores de Instrumento: Gregor Javier Sánchez Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación: SI

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

 Dr. Roberto Fredy Flores Suárez
 Abogado Especializado en lo Civil
 Miembro Jurado Encargado en lo Civil
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 8115320 Telf.: 969799809

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: *García González, Oscar Enrique*
- b. Cargo e institución donde labora: *Asistente de Sala - Poder Judicial*
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Cuestionario.*
- d. Autores de Instrumento: *Gregor Javier Sánchez Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

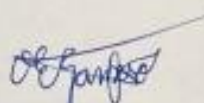
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

87

Arequipa, 15 de febrero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° *70289775* Telf.: *992314671*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- a. Apellidos y Nombres:
 b. Cargo e institución donde labora:
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario.
 d. Autores de Instrumento: Gregor Javier Sánchez Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Wilver E. Talavera Quiroz
 ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: *TORREBLANCA GÓMEZ, CHRISTIAN OMAR*
- b. Cargo e institución donde labora: *ESPECIALISTA LEGAL - 1º JUZGADO CIVIL - PAUCARPATA*
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Cuestionario.*
- d. Autores de Instrumento: *Gregor Javier Sánchez Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Corte Superior de Justicia de Arequipa


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI Nº 46396563 Telf.: 959213323
 Primer Juzgado de Familia de Paucarpata

Anexo 6: Guía de Cuestionario



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN

Juez Especialista Abogado

1. ¿Tiene Ud. conocimiento del concepto de efectos personales y patrimoniales?

Si No

2. ¿Tiene Ud. conocimiento de la definición y los aspectos legales de la Unión de Hecho?

Si No

3. ¿Considera que la legislación sobre la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho se encuentra regulada?

Si No

4. ¿En su opinión es necesario la protección legal de los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho?

Si No

5. ¿Está de acuerdo con los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas de la unión de hecho?

Si No

6. ¿Considera Usted que, durante la convivencia, se genera efectos personales y patrimoniales comunes de la pareja los cuales deberían ser reconocidos legalmente en la unión de hecho?

Si No

7. ¿Considera Ud. que es necesario la regulación legal de la sociedad de gananciales en la unión de hecho?

Si No

8. ¿Considera Ud. que la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana?

Si No


9. ¿Considera Ud. que nuestra legislación no otorga los mismos derechos a las uniones de hecho en relación con el matrimonio?

Si No

10. ¿Considera Ud. debería implementarse un estado civil para la unión de hecho en el Perú, respecto al otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales?

Si No

Anexo 6: Validación de Guía de análisis documental


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

a. Apellidos y Nombres: *TORREBLANCA GÓMEZ, CHRISTIAN OMAR*

b. Cargo e institución donde labora: *ESPECIALISTA LEGAL - 1º JUZGADO CIVIL - PAUCARPATA*

c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de análisis documental.*

d. Autores de Instrumento: *Gregor Javier Sánchez Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESETACION	Responde a la formalidad de la investigación.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

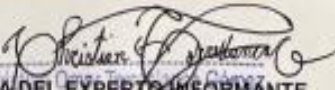
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Corte Superior de Justicia de Arequipa


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 40396563 Telf.: 959213323

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres:
- b. Cargo e institución donde labora:
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental.

d. Autores de Instrumento: Gregor Javier Sánchez Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESETACION	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

 Dr. Roberto José Flores Guázar
 Juez (a) Especializado en lo Civil
 Noveno Juzgado Especializado en lo Civil
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 18115520 Telf.: 969799809

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- a. Apellidos y Nombres: *García Gonzales, Oscar Enrique*
 b. Cargo e institución donde labora: *Asistente de Jury - Poder Judicial*
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de análisis documental.*
 d. Autores de Instrumento: *Gregor Javier Sánchez Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESETACION	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92

Arequipa, 15 de febrero del 2022.

Oscar Enrique García

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 70389773 Telf.: 992314671

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres:
- b. Cargo e institución donde labora:
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental.
- d. Autores de Instrumento: Gregor Javier Sánchez Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESETACION	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI
X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91

Arequipa, 15 de febrero del 2022.



Wilver E. Palavera Quirós
ABOGADO
C.A.A. Nº 1847

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

Telf.:

Anexo 7–Guía de análisis documental

DOCUMENTAL

Título: Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú - 2022

Objetivo General: Determinar en qué medida la desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales fundamentan la regulación de la unión de hecho, en el Perú

AUTOR : SÁNCHEZ FLORES, Gregor Javier

FECHA :

Fuente documental	Vega (2002) Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes) file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ConsideracionesJuridicasSobreLaUnionDeHechoDeLaCer-7792755%20(5).pdf
Contenido de la fuente a analizar	Cuando se estudia un hecho social como el de la convivencia more uxorio, cada cual asume en el análisis una posición particular (no exenta de una coloración valorativa) y, con esa pretensión que no es escasa en los juristas, también cada cual se cree portador de las convicciones sociales y éticas del medio en el que, como observador, vuelca su atención. Por ello es que en un tópico como éste no es posible encontrar una única respuesta.
Análisis del contenido	Si la calificación de la comunidad de vida en esta perspectiva viene dada por una fórmula lingüística que alude a la familia, ya sea como "familia paramatrimonial" o como "familia de hecho", el término "familia" no sólo acerca el fenómeno a la familia

	<p>fundadora del matrimonio, pero también transmite una herencia de valores y emociones, sensaciones que forman un marco de referencias importantes: la convivencia de dos personas de sexos opuestos, fundada en la comunión material y espiritual, alegrada por la presencia de los hijos. Sin embargo, creo que incluso en esta calificación de la familia “de hecho” se puede discernir cierto giro oculto, que de una u otra forma pretende marcar que no es una familia “de derecho”, es decir, una comunidad conyugal.</p>
Conclusión	<p>La unión de hecho en el Perú es reconocida como productora de efectos tanto personales como patrimoniales, situación que se ve reflejada en el Plan Nacional de Apoyo a la Familia y leyes especiales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú - 2022”

Objetivo Específico 1: Determinar los fundamentos legales para el otorgamiento de las características jurídicas del matrimonio respecto a los efectos personales en la unión de hecho en la legislación peruana.

AUTOR: SÁNCHEZ FLORES, Gregor Javier

FECHA:

Fuente documental	Alvarado (2016) “LAS RAZONES JURÍDICAS DEL DERECHO SUCESORIO EN LAS UNIONES DE HECHO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO http://mail.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/26/articles/292/submission/proof/292-121-1013-1-10-20161201.pdf
Contenido de la fuente a analizar	La unión de hecho propia, recogido en el artículo 5º de nuestra Constitución Política del Perú, y admitida en el artículo 326º del Código Civil Peruano, fue la forma originaria de conformar una familia; a pesar de ello, no tenía ni contaba con una protección sistemática, ni generó consecuencias jurídicas hasta la Constitución de 1979, que fue la que le otorgó reconocimiento y efectos solo en el tema de comunidad de bienes desprotección que ha sido intencional por el legislador (creemos asertivamente), para fomentar el matrimonio y evitar así una poligamia sucesiva libre de deberes entre varón y mujer, situación que no cuestionamos, sino abrazamos en señal de conformidad.
Análisis del contenido	Al margen de lo mencionado consideramos que la unión de hecho propia origina una serie de relaciones parecidas a las que nacen del matrimonio, a pesar de no ser regulada en un sistema integral de normas, cumplen con similares condiciones: relación de pareja, afecto a los hijos; obligación de alimentarlos; educarlos,

	<p>coexistencia, sostienen el hogar, y se deben recíprocamente fidelidad, por el simple hecho de amarse y respetarse. Es una cuestión de moral, evitar la poligamia, algo que no puede resolver el matrimonio ni el derecho en general.</p>
Conclusión	<p>Siendo la unión de hecho propia una forma de constituir un hogar merece la atención del Estado Peruano, por ser la familia el núcleo principal de protección de una sociedad; la igualdad de derechos sucesorios entre cónyuges y convivientes, responde al art. 2° inciso 2) de nuestra Constitución, el mismo que señala la igualdad ante la ley y la no discriminación por diferentes motivos de cualquier índole; la necesidad de regularlo se manifiesta por el incremento de las uniones de hecho propia en el Perú, y su no reconocimiento sólo revelaría factores de desigualdad y vulneración del derecho de libertad de las parejas que conforman las uniones de hecho propia, así como su protección jurídico patrimonial.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú - 2022”

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera la desprotección legal para el otorgamiento de los efectos personales y patrimoniales en la unión de hecho afecta la convivencia responsable en la legislación peruana

AUTOR: SÁNCHEZ FLORES, Gregor Javier

FECHA:

Fuente documental	Amado (2016) La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano file:///C:/Users/PC/Downloads/51-202-1-PB%20(5).pdf
Contenido de la fuente a analizar	La unión de hecho abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonio. Se caracterizan precisamente por ignorar, postergar o aun rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias; por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento, y era unánime señalar que los convivientes no heredan.
Análisis del contenido	En cambio, con relación a los efectos patrimoniales que se reclamen entre los convivientes o frente a terceros, como son los derechos que les correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales, la prueba de la existencia de la unión de hecho se requiere en forma previa al ejercicio de tales pretensiones, por lo que debe actuarse en un proceso distinto y anterior. Este criterio también se sustenta en la

	naturaleza de las pretensiones que se reclaman y por la seguridad jurídica necesaria para evitar perjuicios a terceros
Conclusión	En cuanto a la comunidad de bienes, el Tribunal Constitucional ratifica la tesis de que este régimen patrimonial es único y forzoso para los convivientes por imposición constitucional: “Así, el reconocimiento de la comunidad de bienes, implica que el patrimonio adquirido durante la unión de hecho pertenece a los dos convivientes. Con ello se asegura que a la terminación de la relación, los bienes de tal comunidad pueda repartirse equitativamente, con lo que se erradicarían los abusos e impediría el enriquecimiento ilícito”.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Desprotección legal de los efectos personales y patrimoniales como fundamento para la regulación de la Unión de Hecho, Perú - 2022”

Objetivo Específico 3: Determinar los principios y mecanismos del reconocimiento y derechos de la Unión de hecho en la legislación peruana

AUTOR: SÁNCHEZ FLORES, Gregor Javier

FECHA:

Fuente documental	<p>Torres (2018) La imprescriptibilidad del reconocimiento de la unión de hecho y la prescriptibilidad de la liquidación de la comunidad de bienes.</p> <p>file:///C:/Users/PC/Downloads/Patricia%20Herrera%20y%20Marco%20Torres%20-%20GC%2038_stamped.pdf</p>
Contenido de la fuente a analizar	<p>En el Perú, y en gran parte del mundo, el fenómeno de las uniones de hecho constituye una realidad que ha venido siendo cada vez más frecuente en las últimas décadas y que, sin embargo, ha carecido –durante mucho tiempo– de una regulación sobre los efectos personales y económicos que esta produce entre sus miembros.</p>
Análisis del contenido	<p>Respecto de la sucesión de la legítima de los concubinos, no tiene ni debe entenderse que su propósito es desalentar el matrimonio, sino reconocer una situación jurídica social que va en aumento, situación jurídica social que es una manifestación de la institución jurídica de la familia. Además, el Estado se encuentra obligado a proteger a los miembros de la unión de hecho propia, ya que generan vínculos afectivos, filiales y patrimoniales.</p> <p>En caso de disolución de la unión de hecho también habrá que disolver la sociedad de bienes generada por ella y, en</p>

	<p>consecuencia, los convivientes se repartirán el patrimonio común por mitades y cada uno se adjudicará, además, los bienes propios que le corresponden. Las formas de disolución están claramente indicadas en el penúltimo párrafo del artículo 326 del Código Civil³⁰.</p>
Conclusión	<p>el artículo 5 de la Constitución Política, establece que la unión de hecho produce efectos tanto personales como patrimoniales, al señalar que “la unión de estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.</p>